

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA GCOMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 74/04

5 de octubre de 2004

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-442/02

Société Caixa Bank France/ Ministère de l'Économie, des Finances et de l'Industrie

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONDENA LA NORMATIVA FRANCESA QUE PROHÍBE LA REMUNERACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES

Ni la protección de los consumidores ni el fomento del ahorro pueden justificar esta restricción a la libertad de establecimiento garantizada por el Tratado CE

Desde el 18 de febrero de 2002, la sociedad Caixa Bank France, filial francesa de Caixa Holding, sociedad española, comercializa en Francia una cuenta corriente remunerada con un interés del 2 % anual a partir de un saldo activo de 1.500 euros. Mediante decisión de la Comisión bancaria y financiera, por una parte se prohibió a Caixa Bank que celebrara nuevos contratos de apertura de estas cuentas remuneradas con residentes, y por otra se le instó a que denunciara las cláusulas de los contratos ya celebrados para este tipo de productos. Caixa Bank interpuso un recurso de casación contra esta decisión ante el Conseil d'État, que decidió consultar al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de esta normativa nacional con las disposiciones del Tratado CE en materia de libertad de establecimiento.

Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio¹ no es aplicable en este asunto, ya que no contempla las restricciones a las sociedades que se establecen en un Estado miembro como filiales de entidades de crédito establecidas en otros Estados miembros.

A continuación, recuerda que el derecho de establecimiento, reconocido tanto a las personas físicas nacionales de un Estado miembro como a las personas jurídicas, comprende, sin

¹ Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (DO L 126, p. 1).

perjuicio de las excepciones y requisitos previstos, el acceso en el territorio de cualquier otro Estado miembro a toda clase de actividades por cuenta propia y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y la apertura de agencias, sucursales o filiales.

La situación jurídica de Caixa Bank **está regulada por tanto por el Derecho comunitario, con arreglo a las disposiciones del Tratado**² que exigen la supresión de las restricciones a la libertad de establecimiento, es decir, de todas las medidas que prohíban, obstaculicen o hagan menos interesante el ejercicio de dicha libertad.

El Tribunal de Justicia estima que la prohibición de remunerar las cuentas corrientes establecida en la normativa francesa constituye para las sociedades de otros Estados miembros un obstáculo importante para el ejercicio de sus actividades por medio de una filial situada en Francia y afecta a su acceso al mercado. En consecuencia, esta prohibición que recae sobre una de las actividades básicas de las entidades de crédito constituye una restricción, ya que obstaculiza la captación de fondos del público por parte de las filiales de sociedades extranjeras, al privarlas de la posibilidad de competir de forma más eficaz, mediante la remuneración de las cuentas corrientes, con las entidades de crédito tradicionalmente implantadas en Francia, dotadas de una extensa red de agencias y que disponen por tanto de mayores facilidades.

Con el fin de justificar la restricción a la libertad de establecimiento derivada de la disposición controvertida, el Gobierno francés ha invocado la protección de los consumidores y el fomento del ahorro a medio y largo plazo, pero el Tribunal de Justicia estima que la prohibición de remunerar las cuentas corrientes es una medida que va más allá de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, EN, IT, NL, ES, EL, DE

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

² Artículo 43 CE.